

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
PAIHUANO**



**Paihuano, 04 de febrero de 2020.-**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; la Ley N° 18.883 “Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales”; lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b); DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; Ley N° 21.020 “Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”; Decreto de Nombramiento N°1830 de fecha 06 de diciembre de 2016, nombra Alcalde y Concejo Municipal periodo 2016-2020; Acuerdo de Concejo Municipal N° 354/ 2016-2020, de fecha 24 de julio de 2019; Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:**

La ley N°21.020 que fue publicada el 02 de agosto de 2017 y lo establecido en el artículo 7° sobre los términos de la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

El acuerdo de Concejo Municipal N°354/2016-2020 de 24 de junio de 2019 que aprueba por unanimidad ordenanza de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, proteger la salud y bien estar animal mediante la tenencia responsable, proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas y regular la responsabilidad por los daños a las personas ya la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

**DECRETO N° 137 /2020**

**1.- APRUÉBESE:** Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, Comuna de Paihuano.

**2.- ANOTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA MUNICIPAL Y LUEGO ARCHÍVESE.**



**EVELYN CORTÉS PASTÉN  
SECRETARIA MUNICIPAL**

HAA/ECP/LCA/GSS/cda

**Distribución:**

- Secretaria
- Archivo.



**HERNAN AHUMADA AHUMADA  
ALCALDE COMUNA DE PAIHUANO**

# ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA COMUNA DE PAIHUANO

## Título I

### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.** La Ilustre Municipalidad de Paihuano a través del centro veterinario, dependiente del Departamento de Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN), velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza así como la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de conformidad a lo que dispone la ley N° 21.020.

### Artículo 2. Definiciones

- a) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- c) **Bienestar animal:** es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas comportamentales y naturales de una mascota o animales de compañía
- d) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- e) **Perro comunitario:** perro que no tiene dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- f) **Gato feral:** originario de la especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos, y que por lo tanto en su mayoría no son adaptables, viven en libertad.

**g) Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

**h) Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

**i) Fauna silvestre, bravia o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

**j) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**k) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

**l) Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

**m) Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

**n) Maltrato animal:** toda acción u omisión ocasional o reiterada, que injustificadamente cause dolor, daño y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la norma procesal penal vigente.

**o) Responsable de una mascota o animal de compañía:** toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el registro nacional de mascotas o animales de compañía de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 21.020 y sus reglamentos, asimismo se considerara responsable de un animal aquellas persona que les proporcione albergue o alimentación aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.

**p) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección

**q) Microchips :** sistema de identificación único y estandarizado e incorporado en el animal de forma subcutánea y de manera inseparable que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector universal que cumpla con la norma ISO 11785.

## **Título II**

### **De la educación para tenencia responsable**

**Artículo 3.** La Ilustre Municipalidad de Paihuano, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del estado, en especial con los ministerios del interior y seguridad pública, de salud y de educación, dentro de sus respectivas competencias en educación y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementaran a través de diferentes mecanismos que determine la entidad edilicia, orientándose a toda la comunidad.



### **Título III**

#### **Del desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de estos**

**Artículo 4.** La Municipalidad de Paihuano podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas.

Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia mascotas o de animales de compañía contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

**Artículo 5.** Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos o bien manteniéndolos en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados y necesidades básicas.

Asimismo, se considerara animal abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiese sido reclamado por la persona responsable dentro de un plazo de tres días siguientes a su rescate, transcurrido dicho plazo la Municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según corresponda el caso, destinar hogar definitivo o temporal y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 6.** La municipalidad podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

**Artículo 7.** Se prohíbe alimentar, dar cobijo, tenencia o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna.

### **Título IV**

#### **Desarrollo de programas de esterilización masiva de animales**

**Artículo 8.** La Ilustre Municipalidad de Paihuano a través del centro veterinario municipal o la unidad edilicia correspondiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización o bien desarrollara las que se promueven a nivel nacional. Lo anterior lo podrá realizar de manera directa o licitaciones para esterilizaciones de manera

gratuita o a bajo costo a través de convenios con entidades públicas o privadas.

Este método será el único utilizado para el control de la población, no permitiendo el sacrificio de animales para esto.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, y de educación que preste la municipalidad de Paihuano serán definidos por el Departamento de Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAN) o la unidad municipal competente.

**Artículo 9.** La municipalidad de Paihuano podrá promover el control del gato feral a través del método TNR (captura, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Este felino una vez esterilizado castrado podrá identificarse a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda u otro de probada generalidad.

## **Título V**

### **De los sistemas de registro e identificación de animales**

**Artículo 10.** El único sistema válido para la identificación de la mascota o animal de compañía será la implantación de un microchip de forma subcutánea que cumpla con la norma ISO 11784, descrito en la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Este microchip implantado deberá contener la siguiente información:

- 1) Del propietario: nombre completo, cedula de identidad, y domicilio del dueño.
- 2) De la mascota: nombre, género, especie, color y raza si la tuviese y el número que se le asigna a cualquier animal que posea microchip.

**Artículo 11.** Toda mascota o animal de compañía que habite en la comuna de Paihuano deberá estar debidamente inscrita por el propietario o responsable en el registro nacional de mascotas o animales de compañía que determine el reglamento de la ley N° 21.020 y además, cuando corresponda en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos.

Es de exclusiva responsabilidad del dueño o responsable de la mascota o animal de compañía, mantener actualizados los datos de registro tanto del dueño como de la mascota, en la plataforma correspondiente a la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

## **Título VI**

### **De los animales potencialmente peligrosos**

**Artículo 12.** La Municipalidad de Paihuano se basará según lo dispuesto en la ley N° 21.020 y sus reglamentos para la caracterización de especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de las especies caninas que haya causado, al menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de la misma especie.

**Artículo 13.** El propietario o responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso público o en bienes nacionales de uso público sin las medidas correspondientes de seguridad, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiese presentar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

## **Título VII**

### **De las obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores a cualquier tipo de mascotas y animales de compañía**

**Artículo 14.** Los responsables de las mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La municipalidad al agregarlo en el registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificadorio.

- 2) Entregarle una alimentación diaria balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua potable dulce y fresca a su disposición.
- 3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 4) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de vacunación antirrábica, indicados por el ministerio de salud.
- 5) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando éste presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- 6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 7) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos, éstos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas en la ordenanza de aseo y ornato de la comuna de Paihuano.
- 8) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral al exterior, tales como el hocico o extremidades, lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que este se escape del domicilio.
- 9) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- 10) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el título XXXVI del libro cuarto del código civil.  
Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.



**Artículo 15.** Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía, lo siguiente:

1. Abandonar a las mascotas o animales de compañía, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del código penal.
2. Maltratar a un animal o causarle la muerte, la contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el código penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
3. Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
4. El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
5. Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo que contasen con las autorizaciones pertinentes.
6. Se prohíbe la circulación de mascotas o animales de compañía amarrados a vehículos motorizados.

### **Título VIII**

#### **De los caninos en plazas, parques, borde de rio y esteros**

**Artículo 16.** Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de estos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan en dicho lugar. En estos recintos será posible soltar al animal debiendo su responsable supervisarlos permanentemente a una distancia no más allá de dos metros, tal que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentre en los recintos correspondientes, asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fecas de las mascotas.

Los animales considerados en la ley N° 21.020 como potencialmente peligrosos deberán circular en dichos espacios según las condiciones que exige dicha ley y que se expresa en el artículo 13 de la presente ordenanza.

## **Título IX**

### **De las atribuciones de la municipalidad para el control en la vía pública**

**Artículo 17.** Todo animal de compañía que transite con o sin ejecución de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

**Artículo 18.** La I. Municipalidad de Paihuano, a través de la unidad municipal competente, según disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

**Artículo 19.** La municipalidad a través del departamento competente, podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos para un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos o castrándolos en su caso y devolverlos a su lugar de origen.

A su vez en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, que costaren con instalaciones adecuadas y que estuvieran debidamente registradas en el registro nacional dispuesto al efecto.

**Artículo 20.** Las gestiones, actos y servicios realizados por la Municipalidad de Paihuano producto de las disposiciones precedentemente citadas, no darán lugar a solicitar indemnización de ninguna especie por parte del animal.

**Artículo 21.** Para fomentar la tenencia responsable de animales la Municipalidad contará con servicios veterinarios, con el objetivo de mejorar la salud de los animales, proteger la salud de las personas y el medio ambiente.



La prestación de servicios del centro médico veterinario contempla los siguientes valores:

<b>Servicios</b>	<b>Valor</b>
<b>Consulta</b>	Gratis
<b>Consulta con utilización de insumos</b>	\$5.000
<b>Control sin utilización de insumos</b>	Gratis
<b>Vacunas</b>	\$5.000
<b>Cirugía gato (macho)</b>	\$10.000
<b>Cirugía gato (hembra)</b>	\$15.000
<b>Piometras (gata)</b>	\$22.000
<b>Cesárea (gato)</b>	\$40.000
<b>Cirugía perro (hasta 20 kg)</b>	\$20.000
<b>Cirugía perro (sobre 20 kg)</b>	\$40.000
<b>Piometras</b>	\$15.000 + cirugía
<b>Cesárea (perro)</b>	\$70.000
<b>Cx. Menor (suturas)</b>	\$15.000
<b>Cx. Mayor</b>	\$25.000
<b>Fluidoterapia</b>	\$5.000
<b>Inyección</b>	\$1.000
<b>Vendaje Robert Jhons</b>	\$15.000
<b>Tratamiento TVT</b>	\$20.000
<b>Eutanasia gatos</b>	\$10.000
<b>Eutanasia perros (menor de 15 kg)</b>	\$15.000
<b>Eutanasia perros (mayor de 15 kg)</b>	\$20.000

## **Título X**

### **Fiscalización y sanciones**

**Artículo 27.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la ley N° 21.020 y su reglamento, corresponderá a la Municipalidad de Paihuano, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 28.** El rescate de animales de compañía de la vía pública de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, será realizado por funcionarios de la unidad correspondiente de la municipalidad de Paihuano.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios según la Ley N° 21.020:

- A) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentre en la vía pública.
- B) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- C) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

**Artículo 29.** En el caso que la SEREMI de Salud Región de Coquimbo efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

**Artículo 30.** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al juzgado de policía local y sancionadas con multas de 1 a 30 UTM. De conformidad al art.30 de la ley N° 21.020 en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.



Las multas que se recauden por la aplicación de la presente ordenanza, por la ley N° 21.020 y por sus reglamentos, ingresaran íntegramente al patrimonio de la municipalidad de Paihuano, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

**Artículo 31.** Las infracciones cometidas en centros de mantención temporal o lugares de ventas, crianza y la exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. en caso de reincidencia la multa se elevara al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses o la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 32.** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del código penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Municipalidad de Paihuano, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 33.** Los responsables de animales de compañía a contar de la entrada en vigencia y aprobación de la presente ordenanza municipal tendrán la obligación de inscribir a sus mascotas en el registro nacional referido a la ley N° 21.020.

**Artículo 34.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la sección de transparencia activa de la página web municipal.



**EVELYN CORTÉS PASTÉN**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**HERNAN AHUMADA AHUMADA**  
**ALCALDE COMUNA DE PAIHUANO**



## ACUERDO N° 354/2016-2020

**CONCEJO MUNICIPAL PAIHUANO**, en sesión ordinaria N° 95, periodo 2012- 2016, efectuada con fecha 24 de julio de 2019, tomo conocimiento de la solicitud presentada por el Depto. De Salud Municipal.

Por unanimidad el concejo municipal aprobó Por unanimidad el Concejo Municipal de Paihuano Aprueba la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, observaciones, suprimir Título X por falta de implementación de los centros de mantención temporal.-

Acuerdo que contó con votos favorable de los señores integrantes del Concejo Municipal que se indican:

Presidente

- Hernán Ahumada Ahumada

Concejales

- Sergio Pérez Pacheco
- Luis Torres Pasten
- Paulina Jiménez Santander
- Julio Rodríguez Álvarez
- Cecilia Saavedra Lazo

Doy fe de lo actuado.



**EVELYN CORTÉS PASTÉN**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**